

## Una mirada a la protección de los conocimientos tradicionales agrícolas desde el contexto latinoamericano

Yeney Acea Valdés<sup>1</sup>

**Fecha de recepción:**  
1 de junio, 2016

**Fecha de aprobación:**  
21 de mayo, 2016

### Resumen

Los conocimientos tradicionales constituyen saberes y experiencias que se transmiten de generación en generación o resultan del proceso de experimentación contemporánea; sobre la base de los nutrientes sociales, medioambientales y económicos. En el sector de la agricultura los conocimientos agrícolas han constituido y constituyen la solución inmediata y oportuna ante la escasez de alimentos, la carencia de abonos, el exceso de agroquímicos o las inclemencias del tiempo. Las comunidades autóctonas latinoamericanas poseen un amplio caudal en el terreno de los conocimientos tradicionales, dentro del cual ocupan un lugar especial los saberes del sector agrícola. El objetivo del presente ensayo es identificar espacios en el marco de los ordenamientos jurídicos de América Latina que ofrezcan algún tipo de protección a los conocimientos tradicionales agrícolas, así como analizar el tratamiento del tema en el contexto de grupos existentes en la propia región.

**Palabras claves** Conocimientos tradicionales, propiedad intelectual, población indígena, agricultura

### Abstract

Traditional Knowledge becomes common heritage and experience transmitted from generation to generation. It is also the result of the process of contemporary experimentation on the basis of social, environmental and economic nutrients. In Agriculture, this kind of knowledge is part of the quick and fast solution for the lack of food, deficiency of fertilizers, the excess of agrochemical substances and the bad weather. The native Latin-American communities possess a wide flow the area of the traditional knowledge. There is a special place for knowledge of the agricultural sector. The objective of this essay is to identify a space in the framework of law regulations in Latin America that offer protection to the traditional agricultural knowledge, as well as to analyze the treatment of the topic in the context of existing groups in their own region.

**Key words:** Traditional Knowledge, intellectual property, native communities, agriculture.

<sup>1</sup>Profesora Auxiliar e investigadora. Centro de Estudios Hemisféricos y sobre Estados Unidos. Universidad de la Habana. [yeney@cehseu.uh.cu](mailto:yeney@cehseu.uh.cu) / [yeneyace@gmail.com](mailto:yeneyace@gmail.com)

## Introducción

Como consecuencia del crecimiento poblacional y la degradación del medio ambiente, constituye un imperativo la necesidad de generar fórmulas más productivas y eficientes de utilizar los recursos naturales disponibles. En esta dirección, los esquemas tradicionales de producción ocupan un escalón superior. El desarrollo de cultivos varios mediante el uso de conocimientos tradicionales resulta más productivo que los monocultivos debido a la mayor eficiencia en el uso de agua, energía y prevención del daño ocasionado por plagas y malezas (Monsalve, 2013, p. 40).

Algunos estudios indican que el 90% de las tierras agrícolas se destina a la producción de monocultivos con el empleo del modelo industrial, cuyos impactos son totalmente negativos, entre ellos, la invasión de plagas y enfermedades, la erosión de suelos, la destrucción de la biodiversidad, la contaminación de las aguas y la destrucción de las fuentes hídricas (Monsalve, 2013, p. 38); esta situación empuja a los agricultores a manejar nuevas opciones sobre la base de una agricultura sostenible que garantice la soberanía alimentaria, motivo por el cual resulta de particular interés para esta investigación, el estudio de los conocimientos tradicionales asociados a la agricultura.

Según José Gómez y Gerardo Gómez (2006), los conocimientos tradicionales agrícolas son el conjunto de “prácticas, técnicas, conocimientos y/o cosmovisiones (...) [saberes que] son generados en las comunidades rurales a partir de la observación acuciosa, sistemática y la convivencia con la naturaleza y son transmitidos de generación a generación por la tradición oral” (p. 98).

Se trata de conocimientos, técnicas y

experiencias agrícolas que sustentan las bases para un desarrollo futuro, ya que posibilitan que indicadores como desarrollo, imbricación de factores locales, disminución del hambre y la pobreza, entre otros, se tornen palpables, de ahí la necesidad de su preservación y divulgación.

Ruiz (2006), en lo referente a la protección de los conocimientos tradicionales, considera que es preciso tener claridad en torno al objetivo que se persigue con dicha protección. Según la finalidad que se pretenda alcanzar con la protección será el instrumento legal a utilizar: limitar el acceso al conocimiento, distribuir de forma equitativa los beneficios que de su uso se deriven o rescatar y preservar ese conocimiento.

Debido al carácter inmaterial de los conocimientos tradicionales, su protección ha sido vinculada al terreno de la Propiedad Intelectual, la cual agrupa dos áreas con características afines pero divergentes a la vez:

La Propiedad Industrial y el Derecho de Autor y Derechos Conexos. La primera otorga protección tanto a las creaciones técnicas como a las relativas a la identificación y protección en el mercado del empresario, sus bienes y servicios, por su parte, el Derecho de Autor y Derechos Conexos confiere protección a las creaciones derivadas del espíritu. (Acea-Valdés, 2009, pp. 1-2).

Interpretaciones, ejecuciones, emisiones de radiodifusión, sin embargo, existen creaciones que pueden ser situadas en ambos terrenos o cuya ubicación resulta cuestionable, tal es el caso de los conocimientos tradicionales cuando se dan los supuestos para ello.

Es así que la Propiedad Intelectual abarca dos grandes campos o grupos de creaciones intelectuales y elementos asociados a ella, ya sean artísticos, literarios, científicos o agrícolas, espacios en definitiva, a los que pueden adecuarse determinadas tipologías de conocimientos tradicionales.

La ubicación de los conocimientos tradicionales en el ámbito de la Propiedad Intelectual no constituye un debate zanjado, lo que se debe a la existencia de un grupo de obstáculos, entre ellos, la complejidad de su definición, la indeterminación de su naturaleza jurídica, la insuficiencia de los mecanismos de Propiedad Intelectual, así como, la falta de consenso en torno a los objetivos y principios que han de guiar la protección.

A esta situación hay que añadir un grupo de problemáticas de orden práctico, cuyos efectos pudieran ser minimizados de lograrse un adecuado tratamiento en el terreno jurídico, entre las que se cuentan, según Khor (2003):

Las apropiaciones indebidas, las migraciones, la penetración de estilos modernos de vida, las presiones sociales y medioambientales, la falta de respeto hacia la contribución de estas comunidades y el desinterés por su preservación, la pérdida del idioma que da voz a una tradición de conocimiento, la imposibilidad de participación equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de conocimientos tradicionales (citado en Acea-Valdés, s. f., pp. 45-47)

El panorama antes descrito repercute en los conocimientos tradicionales ya que al no contarse con mecanismos eficaces de protección, caen en desuso y se extinguen o se producen apropiaciones indebidas.

El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales (CIG), de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), es la instancia normativa y de debate a nivel internacional para el abordaje de cuestiones como: la terminología, la definición a utilizar en cada caso, (elementos claves a la hora de concertar contratos que involucren el acceso a recursos genéticos), la exigencia del consentimiento informado previo, así como, la eficacia o no del sistema de Propiedad Intelectual y sistemas *sui generis* en relación con la protección. En este último esquema se insertan aquellos sistemas donde se utilizan instituciones y categorías diferentes en relación con los derechos de Propiedad Intelectual (Aparecida, 2011, p. 4).

Desde la perspectiva *ius publicista*, la protección de las expresiones culturales tradicionales ha recaído sobre las normas de Derecho de Autor y de protección del patrimonio cultural, mientras que la protección de los conocimientos tradicionales en sentido estricto no ha sido reflejada en las normas de Propiedad Industrial, no obstante, pueden resultar de utilidad instituciones como el secreto empresarial, la invención o la represión de la competencia desleal; todas reconocidas en el Convenio de la Unión de París (Convenio de París) y/o el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

*Grosso modo*, los mecanismos existentes en materia de Propiedad Intelectual, dígame Derecho de Autor y Derechos Conexos y Propiedad Industrial, presentan limitaciones en relación con el tipo de protección que requieren los conocimientos tradicionales de acuerdo a su naturaleza particular, según

advierte Venero (2005). En igual sentido Pajares (2004) expone que esto se debe a la invisibilidad de las normas consuetudinarias indígenas frente al modelo de norma de Propiedad Intelectual existente. Asimismo, Tobón (2007) reafirma el valor de las leyes y prácticas consuetudinarias en aras de lograr una protección eficaz.

Todas estas razones sustentan la necesidad de implementar vías alternativas al alcance de las posibilidades reales de los poseedores de conocimientos, accesibles, fáciles de comprender y que tengan en cuenta los sistemas consuetudinarios de protección. Paralelamente los mecanismos a adoptar habrán de garantizar la protección contra la apropiación indebida y en favor de la preservación para las generaciones futuras.

Es así que el establecimiento de sistemas nacionales de protección constituye un verdadero reto. La práctica de países como Estados Unidos, China, India y Venezuela, ha demostrado que no existe un sistema único o global eficaz en cada uno de los entornos jurídicos que responda a las prioridades de los grupos poblacionales, de ahí la búsqueda de alternativas, no obstante, una adecuada interrelación entre las formas de protección a nivel local, nacional, regional e internacional garantizará una mayor eficacia en cuanto a los mecanismos de defensa.

## Desarrollo

### Expresión en el contexto latinoamericano de la protección de los conocimientos tradicionales agrícolas

#### *Desde una perspectiva regional*

En el plano nacional el interés de los Estados por ventilar el tema ha estado enfocado básicamente en dos direcciones, una de ellas es la aplicación de las normas existentes en función de garantizar algún tipo de

protección y la otra es la adopción de nuevos instrumentos jurídicos que brinden una protección *sui generis*.

En el orden constitucional puede encontrarse reconocimiento a los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus recursos y conocimientos asociados, ya que se les reconoce personalidad jurídica y por tanto capacidad para ser sujetos de derechos colectivos y se les respeta su cultura y costumbres, tal es el caso de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 (Base de datos políticos de las Américas, 1999) en sus artículos 119 y 124; la Constitución de la República Federativa del Brasil (Political Database of the Americas, 1998) de 1998 en su artículo 231 y la Constitución Política de 1994 de Bolivia (Political Database of the Americas, 2002), por citar algunas.

En el orden interno y con carácter específico es válido destacar algunos ordenamientos nacionales e iniciativas regionales, ya sea, por ser pioneros en el tema o constituir regiones con grandes caudales de conocimientos tradicionales.

En el ámbito regional pueden referenciarse iniciativas como las del Grupo de Países Megadiversos Afines o GPMA:

El cual fue creado en el año 2002 bajo la iniciativa del gobierno de México y representantes de los países megadiversos de Brasil, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, India, Indonesia, Kenia, México, Sudáfrica y Venezuela, con posterioridad se integraron Bolivia, Malasia y Filipinas. (GPMA, s. f.).

Dicho Grupo representa aproximadamente “el 70% de la diversidad biológica del planeta, cerca del 45% de la población mundial, así como una extraordinaria

diversidad cultural” (Biodiversidad de Bolivia, s. f.), de ahí que entre sus objetivos se encuentre la promoción del desarrollo de un régimen *sui géneris* de protección de los conocimientos tradicionales y que los sistemas de Propiedad Intelectual tomen en consideración, en la evaluación de concesión, a los conocimientos tradicionales.

En similar sintonía se proyectó la Comunidad Andina de Naciones, la cual:

A partir de la Decisión 486 impide el registro de invenciones que irrespeten o violen la herencia biológica o genética y sus conocimientos asociados, de ahí la exigencia del documento contentivo de la autorización correspondiente, en relación con las marcas se impide el registro de aquellos signos que sean usados por estas comunidades para identificar sus productos o servicios o formen parte de su cultura en general. Resulta interesante en esta norma que no solo alude a la región americana sino también que incluye las comunidades africanas y locales que puedan verse afectadas, mientras que el artículo 75, faculta a la entidad administrativa encargada de conceder los derechos de propiedad intelectual a declarar de oficio la nulidad de la patente cuando se violan las condiciones de acceso a los conocimientos tradicionales de las comunidades. (CIEM, 2014, pp. 39-40).

La Decisión 391, donde se exponen las condiciones de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, así como los principales aspectos a tener en cuenta en los contratos de acceso, entiéndanse, los derechos e intereses de los poseedores de tales recursos. (CIEM, 2014, p. 39).

La Decisión 523 con la misión de aprobar la Estrategia Regional de Biodiversidad

para los Países del Trópico Andino, en julio de 2002, cuyo objetivo fue la protección y fortalecimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las diferentes comunidades y establece un sistema de protección basado en la promoción, desarrollo y mantenimiento de los conocimientos tradicionales; y la Decisión 524 donde se aprobó la constitución de una Mesa de Trabajo sobre Derecho de los Pueblos Indígenas en aras de dar seguimiento a las decisiones y políticas antes referidas. (CIEM, 2014, p. 40).

Con el centro de atención ubicado en los recursos genéticos, con una fuerte tendencia hacia la inclusión de los conocimientos tradicionales a ellos asociados, se proyectan estas iniciativas regionales antes referidas, situación que excluye la posibilidad de su aplicación en otros ámbitos, como es el caso del agrícola.

#### *Desde una perspectiva nacional*

En correspondencia con lo anterior, se observa una situación similar hacia el derecho interno de los países, tal es el caso de Perú, Costa Rica y Venezuela.

La *Ley de Biodiversidad* de Costa Rica aboga por un sistema de protección amplio ya que no solo comprende “la variabilidad de organismos vivos (...) sino también elementos intangibles como: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional individual o colectiva con valor real o asociado a recursos bioquímicos y genéticos” (art. 7, num. 2). Asimismo, establece con claridad la necesaria existencia del consentimiento informado de los representantes del lugar donde se materializa el acceso y de las autoridades competentes (art. 7, num. 9), así como una garantía de distribución equitativa en los beneficios.

Promulgada el 24 de julio de 2002, la Ley No. 27811 (Ruiz, 2006) del Perú, establece un Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos, entre sus principales preceptos se encuentra la definición de conocimientos colectivos, pueblos indígenas, consentimiento informado previo, contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos. También se establece el ámbito de protección de los conocimientos, así como las condiciones de acceso.

La *Ley de Diversidad Biológica* de Venezuela (OMPI, s. f.) define a los pueblos y comunidades locales como aquellos que presentan una identidad propia y claramente perceptible, que se traduce en manifestaciones culturales distintas al resto de los habitantes de la nación y preceptúa en su artículo 86 que:

La Oficina Nacional de la Diversidad Biológica, atenderá lo concerniente a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y locales, relacionados con la diversidad biológica, con el objeto de proteger los derechos de estas comunidades sobre sus conocimientos en esta materia.

Asimismo, el artículo 82 establece que “no se reconocerán derechos de propiedad intelectual sobre muestras colectadas o parte de ellas, cuando las mismas hayan sido adquiridas en forma ilegal, o que empleen el conocimiento colectivo de pueblos y comunidades indígenas o locales”.

En sentido diferente, la *Ley Nacional de Protección del Patrimonio Cultural* N°26-97 de Guatemala, enmendada en 1998 (OMPI, 2001) brinda protección a la institución objeto de estudio desde el patrimonio cultural nacional, de ahí que todas aquellas

expresiones intangibles integrantes del patrimonio cultural son incorporadas al Registro de bienes culturales con la correspondiente protección que brinda el Estado, por tanto no pueden ser cedidas.

El enfoque que sigue el sistema guatemalteco tiene un carácter público en tanto el Ministerio de Asuntos Culturales establece que los conocimientos tradicionales han de ser identificados, registrados y preservados por el Estado en beneficio de toda la sociedad. En este supuesto particular tienen cabida los conocimientos tradicionales agrícolas en el supuesto de ser considerados parte integrante del patrimonio cultural.

En el caso de Panamá, con la Ley N° 20 de 26 de junio de 2000 y su reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 12 de 20 de marzo de 2001, se ha apostado por un sistema *sui generis* que recae sobre las creaciones de los pueblos indígenas cuando sea posible su identificación cultural en el marco de la comercialización. Los derechos colectivos concedidos tienen un carácter exclusivo y ante la existencia de conocimientos tradicionales pertenecientes a varias comunidades se comparten los beneficios. Dicha norma establece excepciones a los derechos conferidos y medidas de observancia y ante la reivindicación de derechos de Propiedad Intelectual es posible oponerse cuando se vulneren derechos colectivos indígenas.

De las normas antes citadas, en sentido mayoritario, no se desprende una vocación de generalidad aplicable a toda la gama de conocimientos tradicionales existentes, mientras que se reafirma, una vez más, el interés que existe en el terreno de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados. No obstante, las disposiciones jurídicas de Panamá y Guatemala destacan, a juicio de la autora, por resultar aplicables

a los conocimientos tradicionales del terreno agrícola, siempre que se cumplan los requisitos en ellas preceptuados.

## Conclusiones

Los conocimientos tradicionales agrícolas constituyen una herramienta consustancial al desarrollo de los pueblos, ya sea como fuente de alimentación o como base para el intercambio entre comunidades, en este sentido debe existir un marcado interés por parte de los Estados en lo que atañe a los mecanismos de protección.

En el plano nacional, sobre la base de las legislaciones consultadas, los países han apostado por sistemas *sui generis* de protección, los cuales han estado centrados principalmente en la protección de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, supuestos en los que pueden o no hallar un espacio los conocimientos tradicionales del sector agrícola.

Desde la perspectiva regional el análisis resulta muy similar a los antes referido, a lo que es dable añadir que, al ubicarse el punto de atención en los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, se corre el riesgo de excluir del ámbito de aplicación a otras tipologías, entre ellas las del terreno agrícola.

## Referencias

- Acea-Valdés, Y. (s. f.). La protección de los conocimientos tradicionales en el debate actual. ¿Utopía o realidad? Recuperado de <http://goo.gl/COSqMV>
- Acea-Valdés, Y. (2009). Implicaciones de la adopción del sistema de Madrid. Experiencia cubana. Recuperado de <http://goo.gl/ymNruX>
- Aparecida, D. (2011). *La protección jurídica de los conocimientos tradicionales: aportaciones al desarrollo de un sistema sui generis* (Tesis doctoral, Universidad de Salamanca, Salamanca, España). Recuperada de <http://goo.gl/DpQLJF>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (23 de abril de 1998). *Ley de Biodiversidad*. Ley No. 7788. Recuperada de <http://goo.gl/lIgbCl>
- Biodiversidad de Bolivia. (s. f.). En *wikipedia.org*. Recuperado de <https://goo.gl/Vnk6te>
- Centro de Investigaciones de la Economía Mundial (CIEM). (octubre de 2014). *Temas de Economía Mundial*. Recuperado de <http://goo.gl/PGqj82>
- Comunidad Andina. (17 de julio de 1996). Decisión 391. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. *Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena*, 12(213). Recuperado de <http://goo.gl/7ch5RN>
- Congreso de la República de Guatemala. (1997). *Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación*. Decreto Número 26-97 [Reformada el 31 de diciembre de 1998]. Recuperada de <https://goo.gl/mhFiVw>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). En *Base de Datos Políticos de las Américas*. Recuperada de <http://goo.gl/3eHXEe>
- Constitución de la República Federativa de Brasil. (1998). En *Political Database of the Americas*. Recuperada de <http://goo.gl/mzQbPf>
- Constitución Política de Bolivia. (2002). En *Political Database of the Americas*. Recuperada de <http://goo.gl/FVa9rt>

- Gómez, J., y Gómez, G. (enero-abril, 2006). Saberes tradicionales agrícolas indígenas y campesinos: rescate, sistematización e incorporación a la IEAS. *Revista Ra Ximhai*, 2(1), 97-126. Recuperado de <http://goo.gl/iL3U3f>
- GPMA. (s. f.). Grupo de países megadiversos afines. En *Biodiversidad Mexicana*. Recuperado de <http://goo.gl/DvCjxr>
- Ley de Diversidad de Biológica de la República Bolivariana de Venezuela. (27 de octubre de 1999). En *OMPI*. Recuperada de <http://goo.gl/nLZa3p>
- Ley Peruana de Propiedad Industrial (1996). Decreto Legislativo No. 823. Recuperada de <http://goo.gl/NZW20d>
- Monsalve, S. (noviembre de 2013). Estudio preliminar: los derechos humanos de las campesinas y campesinos. En M. Emanuelli y R. Gutiérrez (Coord.), *Manual para Juezas y Jueces sobre la Protección de los Derechos de las campesinas y campesinos* (pp. 25-55). Recuperado de <http://goo.gl/xO3aCF>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (3 de diciembre de 2001). *Análisis y conclusiones preliminares del estudio sobre formas actuales de protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual*. *OMPI/GRTKF/IC/2/9*. Recuperado de <http://goo.gl/1KJlhU>
- Pajares, E. (2004). *Políticas y Legislación en Agrobiodiversidad*. Perú: Proyecto Andino de Tecnologías Campesinas (PRATEC).
- Ruiz, M. (2006). *La protección jurídica de los conocimientos tradicionales: algunos avances políticos y normativos en América latina*. Recuperado de <http://goo.gl/eqnfNB>
- Tobón, N. (Enero- junio de 2007). *Un enfoque diferente para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas*. Colombia: Estudio Socio-jurídico.
- Venero, B. (diciembre de 2005). La protección legal de los conocimientos tradicionales en el Perú. En P. Ferro y M. Ruiz (Eds.), *Apuntes sobre Agrobiodiversidad. Conservación, biotecnología y conocimientos tradicionales* (pp. 17-47). Recuperado de <http://goo.gl/wOHNK0>
- World Intellectual Property Organization (WIPO). (14 de septiembre de 2000). *Andean Community. Decision No. 486 Establishing the Common Industrial Property Regime*. Recuperado de <http://goo.gl/JIuoD4>
- World Trade Organization. (1994). Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Recuperado de <https://goo.gl/ZxW9gz>

Para citar este artículo utilice el siguiente formato:

Acea, Y. (enero-junio de 2016). Una mirada a la protección de los conocimientos tradicionales agrícolas desde el contexto latinoamericano. *YACHANA, Revista Científica*, 5(1), 113-120.